

Esta Dirección ha tenido a bien resolver:

1.º Admitir el ingreso en esta Escuela como alumnos en régimen de enseñanza oficial y libre a los aspirantes que acrediten la posesión de algún título superior, universitario o de enseñanza técnica, o el derecho a obtenerlo por haber cumplido todos los requisitos legales, sin necesidad de previo examen, siempre que cumplan las demás condiciones exigidas en la convocatoria.

2.º Convocar examen de ingreso en esta Escuela para acceder al régimen de enseñanza oficial y libre a los aspirantes que se encuentren en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, de los previstos en la convocatoria, y se sometan a las condiciones exigidas en la misma.

A esta convocatoria pueden concurrir los extranjeros que estén en posesión del título de Bachiller Superior o de Magisterio, convalidados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

3.º Publicar las condiciones para tomar parte en la presente convocatoria en el tablón de anuncios de la mencionada Escuela (Capitán Haya, 22, Madrid, 20), cuya Secretaría facilitará ejemplares a los interesados.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 24 de junio de 1974.—El Director, Pastor Mateos

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

15979 ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 1 de abril de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Miguel Izquierdo Vives, don Alfredo Albert Lago, don José Mestres Carreras, doña Juana Lagarriga Pau, don José Mestres Llariso, doña Casimira Solé Pare, don Joaquín Ferrer Camprecios, doña Angela Casas Sabaté y doña María Vergés Vallhonrat, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra Decreto número 383 de 27 de febrero de 1969, del Ministerio de la Vivienda, aprobatorio del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector Centro (modificado) de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y la confirmación del mismo por acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de enero de 1970, se ha dictado por dicha Sala, con fecha 1 de abril de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Miguel Izquierdo Vives y las demás personas relacionadas al comienzo de la presente sentencia contra el Decreto de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y su confirmación en nueve de enero de mil novecientos setenta, aprobatorios del Plan Parcial del Sector Centro (modificado), de Hospitalet de Llobregat, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tales actos y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Juan Becerra.—José María Cordero.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de junio de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

15980 ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono «Silvota» (ampliación), 2.º parte (accesos ferrocarril), de Llanera (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo en su propuesta de 20 de junio de 1974,

Este Ministerio en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de

julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono «Silvota» (ampliación), 2.º parte (accesos ferrocarril), sito en el término municipal de Llanera (Oviedo), de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta Resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de tres millones ochenta y cinco mil dieciséis (3.085.016) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta Resolución y como parte de ella deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos del trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 2 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

15981 ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en el barrio de Panaderos, número 34, de Bilbao, de doña María Antonia Echániz Mendía e hijos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos» en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Antonia Echániz Mendía e hijos, como herederos de don Francisco Iñurrigarro Aguirrezabal, de la vivienda sita en el barrio de Panaderos, número 34, de Bilbao.

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao en el tomo 800 del libro 44 de Begoña, folio 119, finca número 1.649, inscripción tercera, a favor del señor Iñurrigarro Aguirrezabal, según escritura de compraventa otorgada por la citada Sociedad ante el Notario de Bilbao don Joaquín Antuña Montoto, de fecha 8 de septiembre de 1948, bajo el número 1.005 de su protocolo;

Resultando que con fecha 2 de enero de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 109 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en el barrio de Panaderos, número 34, de Bilbao, solicitada por sus propietarios, doña María Antonia Echániz Mendía e hijos, como herederos de don Francisco Iñurrigarro Aguirrezabal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

15982 ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial, sitas en la prolongación de González Besada, número 43, de Oviedo, de don Fernando Suárez Lorenzo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 3.630-C/53 del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Fernando Suárez Lorenzo de las dos viviendas sitas en Prolongación de González Besada, número 43—antes, 47—, de Oviedo.

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Oviedo en el tomo 1.182 general, libro 553 del Ayuntamiento de dicha capital, folios 193 y 188, fincas número 37.620 y 37.621, inscripciones 4.ª y 3.ª, respectivamente, a favor del señor Suárez Lorenzo, mediante escritu-

ra otorgada ante el Notario de Oviedo don Pedro Gaicoya de Rato, de fecha 17 de diciembre de 1973, bajo el número 3.754 de su protocolo;

Resultando que con fecha 13 de junio de 1955 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las indicadas viviendas, otorgándose con fecha 2 de junio de 1956 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial, sitas en prolongación de González Besada, número 43 —antes, 47—, de Oviedo, de don Fernando Suárez Lorenzo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

15983 *ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en planta baja, escalera izquierda de la finca número 3 de la calle Biarritz, antes número 1 del bloque I-2 del Parque de las Avenidas, de Madrid, de doña Manuela López Fernández*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-1-4 038/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Manuela López Fernández de la vivienda sita en planta baja, escalera izquierda de la finca número 3 de la calle de Biarritz, antes número 1-2 del Parque de las Avenidas, de esta capital.

Resultando que la señora López Fernández, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Julio Albi Agero, con fecha 4 de mayo de 1971, bajo el número 1.532 de su protocolo, adquirió, por compra, a la «Compañía Inmobiliaria Organizadora del Hogar, S. A.» (C.I.O.H.S.A.), la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid, al folio 223 del libro antiguo, 1.423 moderno, del archivo, finca número 40 101, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 18 de abril de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 4 de abril de 1968 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado haber recibido préstamo complementario del Banco de Crédito a la Construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en planta baja, escalera izquierda de la finca número 3 de la calle Biarritz, antes número 1 del bloque I-2 del Parque de las Avenidas, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Manuela López Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

15984 *ORDEN de 4 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de febrero de 1974, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo que en única instancia pende ante esta Sala, interpuesto por don Antonio Alex Reinlein, representado por el Procurador don Román Velasco Fernández, y defendido por el Letrado don Antonio Montes Lueje contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre impugnación de Resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de marzo de 1970, que confirma en reposición la de 28 de noviembre de 1970, que deniega reconocimiento de determinados trienios, se ha dictado en 14 de febrero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallemos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Alex Reinlein contra Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y la de trece de marzo de mil novecientos setenta, que desestimó el recurso de reposición formulado contra aquella, y que denegó el abono de trienios por no reunir los servicios prestados el carácter «en propiedad», las anulamos en cuanto afectan al recurrente, y desestimamos, con las salvedades expresadas en el último considerando, el resto de las pretensiones contenidas en el suplico de demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Marcelino Cabanas.—Adolfo Carretero.—(Con las rubricas).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

15985 *ORDEN de 4 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de febrero de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, «Inmobiliaria García de Paredes, S. A.», representada por el Procurador don Paulino Monálve Guerra y dirigida por Letrado; y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 25 de mayo de 1969 sobre denegación de calificación definitiva, se ha dictado el 22 de febrero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallemos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Inmobiliaria García de Paredes, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que al rechazar alzada ejercitada por la hoy parte recurrente respecto de decisión de la Comisión Provincial de la Vivienda de dieciocho de febrero anterior confirmó la misma que acordó denegar la calificación definitiva en el expediente M-1-4.340/63, debemos declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a derecho el acto administrativo impugnado en este proceso, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Paulino Martín.—Rubricados.»